

538
1538
Censales Por el qual contra y Pausu como Los Jurados, e, Sombreros
buenos vecinos y Sanitadores del Lugar de Muro de Vellos y
Quayarruebo hazen y Pagan al D.^{no} Messen Juan Garces
clerigo Rector del dicho Lugar de Muro de V.^{do} y Quay-
arruebo cuarenta y cinco sueldos y quatro din-
eros, dineros, Dags censales y de Pen.^a Annuu

Por Diay fiesta de sancta Maria Mag-
dalena Por Precio de Nuebezientos
y seis sueldos y q^{rs} mediante Parto
y carta de Valia Large y q^{rs}

Pyper's 1st range is 20 A

En dei nomine, Amen, sea a todos manifestado fue llamado con bora
do congado y Publica mente a juntado el conceso General de los Jurados
y hombres buenos Vecinos y hauidores del lugar de muro de Vello y Puyar-
vuelto. Por Mandamiento de los Jurados auaxo nombrados segun que dicho
Jurados tal fte y Relacion hicieron ami Juan de la villa notario publico en
fasciculis presentes los testigos infantes ellos haues llamado conbocado y man-
dado juntar dicho conceso asonido de campana en la forma acostumbrada
tocada, para la hora y lugar pñtes et Plagado conbocado y a juntado di-
cho General conceso en el foran de la Iglesia de Senor sant Pedro Iglesia
Parrochial de dicho lugar de muro de Vello y Puyarvuelto, donde otras
vezes para tales y semejantes actos y cosas, se ha acostumbrado Plagar
asuntarse, en el qual dicho conceso Interuiminos y fuimos pñtes los infantes
y siguientes Et Primo nos Juan de Cusuela et Juan de Puerto las menor
Jurados, Juan de Puerto las Jayme moriello Pedro bandaxin del lugar de muro
Juan de Jorripas Pedro moriello mayor Jayme Garces Nidala Garces Vidua
Martin de bioto Pedro asper, Maria Garces Vidua, y Pedro soro Vecinos si-
guientes hauidores, del dicho lugar de muro de Vello y Puyarvuelto, et Desi
todo el dicho General conceso concesantes conceso en uibersidad del dicho lugar
facientes tenientes, celebrantes, y Representantes, los pñtes por los absentes
aduenideros y sucesores todos unanimes y conformes y alguno de nosotros no
discrepante ni contradicente en nombrar nos propios y en nombre y por dando
el dicho General conceso en uibersidad del dicho lugar y singular de Aquel
que agora somos y por tiempo seran, congoie unibersal y Particular mente

non solum singuli sed singuli Verum etiam singuli et universi todos fun-
tamente y cada uno de nosotros por si y por el todo, De grado y de mas ciertas
sciencias certificados bui y llanamente de todo nro dicho y de cada uno de
nos por el dicho conceso y singular de aquel todo y por todas cosas
por nosotros y por nros herederos y sucesores y de cada uno de nos y de los
con y por tenor y titulo de la presente carta publica de vendicion de censa
de todos tiempos firmes y validas y en cosa alguna no Revocada, Vendemos
y por via y titulo de pura perfecta e irrevocable vendicion cedemos for-
mamos asignamos y originalmente cargamos e imponemos, a vos y a vos
el R.^{do} Mosén Juan Larges cargo Tutor del dicho lugar de Muro-
de Vello y Puyarruebo y hauinte en aquel parvos y a los nros herederos
y sucesores, et Para quien vos de aqui adelante querreis ordenar y man-
daris es a saber Cuarenta y cinco sueldos y quatro dineros, dineros,
sals censales anuales Pendales y Perpetuales si quier de arso y fienudo
Perpetuo con especial pacto Impero que nos Describamos Carta de Gracia y
nos et los nros et el dicho conceso e Universalidad del dicho lugar de Muro-
de Vello y Puyarruebo que soy somos y por tiempo seran podamos et puetan
de vos dicho Mosén Juan Larges Tutor comprador suso dicho si si pudier
y quitar los suso dicho cuarenta y cinco sueldos y quatro dineros censa-
les por consemblante precio del Infuato siempre que sin visto no sera
sin se comisso lo mismo y faga Impero con todo Pleno dicho y accion
parapoder demandar Recibir y cobrar aquellos perpetuamente buena
un año de nosotros dichos Vendedores y de los herederos y sucesores nros y de dicho

conceso y singular de aquel y de cada uno de nos y de los por si y por
el todo, y de los nros herederos y sucesores y de cada uno de nos y de los
singular de aquel, francos y quier de toda y qualquiere carga obliga-
cion y malavoz que dize y nombrarse pueden, los quales dichos cuarenta
y cinco sueldos y quatro dineros sals censales os firmamos y aseguramos
sobre todos nros nros herederos y sucesores y de cada uno de nos y de los
quier otros nros y de dicho conceso y singular de aquel como son
yerbas montes lenas aguas, molinos, campos, quier otras cosas en
sals yermos y poblados ganados gruesos y menudos, et otras qualesquiere
mercaderias de qual quier natura y especie que sean de nosotros dichos
Vendedores y de dicho conceso y singular de aquel, y de cada uno de nos y
de los por si y por el todo assi estantes dentro del dicho lugar de Muro de Vello y
Puyarruebo y sus terminos como en otro qual quier lugar y parte, asimismo
como pttios donde quier hauridos y por haur, los quales dichos cuarenta
y cinco sueldos y quatro dineros sals censales y de pension annua Prome-
temos combenimos y nos obligamos nosotros dichos Vendedores por si y por el
todo, en los dichos nombrs y cada uno de los dar y pagar Realmente y de dicho
a vos dicho Mosén Juan Larges Tutor comprador sobre dicho y a quien vos
querreis ordenar y mandar en cada un año Perpetuamente por el tra-
y fienudo, de Santa Maria Magdalena, de mes de Julio y sera la
primera paga el dia y fiesta de Santa Maria Magdalena de mes de
Julio del Año contado del nacimiento de nro señor Jhesu xpo de mil

Qui nuntio trenta y nueve, et así de allí adelante en cada año Perpetua-
mente, en semejante día y término no esperada molestacion ni Requiricion
vía ni de los vros clados puertos y portados. En el dicho lugar de nuevo de
Velloz y Puyarruebo dentro las casas de vía propia habitacion atodo Pui-
go Peligro fortuna y ex pensas mías y del dicho conuesso y singularis-
de aquel, y de cada uno de uno y de los, los quales dichos cuarenta y cinco
sueños y quatro dineros dineros Jags censales y de Pension annua os
Vendemos Por Precio es asauer de Nuebe cientos y seis sueños dineros
Jags los quales de vos dicho comprador otorgamos y confesamos haue-
r hauido y de contantes en poder nro Recien do Renunciando ala Excepcion
de frau y de engano y de no haueu Sauido y Encountantes en poder nro Re-
cien do de vos dicho comprador, los dichos nuebe cientos y seis sueños Jags
precio de la pñte Vendicion En semeña con la aliaza, Et ala ley y oñe
que socoru y ayucla, En las Vendiciones hechas Vltra la mitad del Jago pñte
alos deuenidos y enganados así que si lo sobre dicho que a los Vendimos
mas vale lo Valida del precio sobre dicho de todo aquello os hagamos cesion
y donacion pura y perfecta e irrevocable que es dicha entre vivos, e ue-
rantes y expresamente consentientes que vos dicho comprador y los
vros En questo sucesos, harais, Recibais, Exigais, y cobreis de nosotros
dichos Vendedores y de los nros y del dicho conuesso y de las singu-
lars personas de aquel los dichos cuarenta y cinco sueños y quatro dineros
Jags censales y vendales En cada un año perpetuamente En el termino
sobredicho y harais aquellos y todo lo sobre dicho que a los Vendemos para
dar vender Empeñar cambiar ferir, permutar y en otra qualquiera

manera agenan Et Para facer de aquellos atoda vía propia y oñe
tad En toda aquella forma y manera que mejor y mas sanamente
Util y provechosa, se deue y puede deui pensar scribir y entender
atodo provecho y utilidad vía y de los vros toda contraria d-
cesante constituyendo os señor y Poseedor de lo sobre dicho seu quasi
Valiente Procurador como En cosa vía propia, con libre y general admi-
nistracion y Plenaria potestad y facultad de intentar las dichas
acciones, Et si Por Ventura algun año o años acontisara los dicho
comprador o los vros En questo sucesos hir o Imbiar mensajero
nuncio o Procurador alguno por demandar alguna Pension o Pensiones
caydas y deudas del pñte censal En tal caso Prometemos y nos obliga-
mos y constituymos dar y pagar de salario quotidiano por cada un
dia que vacaron tres sueños Jags y Vltra de lo sobre dicho quereus
y expresamente consentimos que Enoreamos y pagamos En pena de
otros tres sueños Jags por cada una vez que usamos de haor En
dicha Jaga, dividienda la Jaga pena la mitad para el señor Rey y la
otra mitad para vos dicho comprador y los vros Et no Por menos
quereus y expresamente consentimos, que si nos otros dñs Vendedores
o los nros o el dicho conuesso y singularis de aquel no daremos y pagamos
daran y pagaran, a los dicho comprador o a los vros En el pñte censal
sucesos los dichos cuarenta y cinco sueños y quatro dineros Jags cen-
sales En el dicho día y fiesta segun dicho es, que pasado el dicho día

dentro de tres dias despues que por parte vna o de los vnos sermos requeridos
los los Jurados que hoy son y por tiempo seran del dicho lugar de
muro de Vello y Luyannebo, con dos otros hombres del dicho lugar los
que vos o los vnos mas esleyri quieris sermos y dentro de un mes
y en la Parochial del sena Sant Pedro del dicho lugar de Luyannebo,
y alli tendremos y tendran continuamente Hostages y de ante
nos saldremos ni saldaran, oculta ni manifestamente por ningun
modo por ni agenos ni por arte ni ingenio alguno sino con voluntad
fada de vos dicho comprador y de los vnos salta tanto que de dicho censal
sean contentos y pagados, en sembla con las expensas que por la dicha
racon os sabra conbenido hacer y sustener en qualquiera manera
Et prometemos conbenimos y nos obligamos nosotros dichos vende-
dores en los nombres sobre dichos y cada uno de ellos, por ni hacer ni hacer
y pagar a vos dicho comprador y a los vnos en el presente censal que
son los dichos quarenta y cinco sueldos y quatro dineros, y a los censales
en cada vnaño en el dicho dia y termino y espley y sean pagados
cobrar aquellos por ningun modo sin se contradiccion enpacho
ni mala voz de Persona alguna, Et seros y que os sermos tenidos
y obligados Et contentos del presente en los dichos nombres y cada uno de ellos
nos obligamos todos junta mente y cada uno de nosotros por ni por el
solo a vos y a los vnos en este sucesor a quicunq Personam legiti-
ma y legal defensor del presente censal ansi en Pension como en Propiedad

5
a todos tiempos contra todas y cada una de las Personas Pleito quicunq enpacho
y mala voz en el presente censal Importanti o mobientes en qualquiera
manera, Et que nosotros ni los sucesores nros no contradiccionemos alacotas de
anua y auazo escritas ni alguna de ellas, ni mobremos ni moben femos ni
consentiremos a los ni a los vnos en este sucesor ser puesto ni movido Pleito
quicunq enpacho ni contradiccion alguno contra el presente censal ni cotas en el
queltas y contenidas ni alguna de ellas, ni propasaremos ni allegaremos
excepcion de composicion ni otra excepcion ni dilacion alguna sino es verda-
dera paga, la qual in continenti como sea propuesta se haya a demostar por
carta publica testificada, por notario Publico Juxta tenor del furo Et si Pleito
quicunq enpacho ni mala voz seran importados ni movidos a los dicho com-
prador ni a los vnos en este sucesor por qualquiera Persona o Personas
de qualquiera estado preeminencia y condicion sean por qualquiera causa dicho
manera o Racon en et sobre el presente censal ansi en Pension como en Propie-
dad o en los vnos o en los vnos del dicho censal y singular de aquel y de
los sucesores nros y suyos en tal caso prometemos conbenimos y nos obligamos
en los dichos nombres y cada uno de ellos por ni por el todo que requeridos o no
requeridos os saltaremos y defendemos el presente censal y vnos sobre dichos
de los dicho Pleito quicunq enpacho y mala voz y libran y proseguir aque-
llas apropias expensas mas y de lo mas desde el principio del Pleito hasta
fuerde aquel salta sena definitiva pasada en cosa juzgada de la
qual no queda ser apelado, supp. o. de nulidad o puesto sean finidos y

determinados, Empero sea y quede en obcion quera y voluntad vna y de los
vros de librar y proseguir por vosotros mismos si querier los dichos Pleitos
quiltion y mala voz acortas y expensas nras y de los nros / o / dexar aquellos
a nosotros dichos Vendedores / o / a los nros aquello que vos y los vros mas querier
y querian, Escri contesura lo que nos nomande vos dicho comprador / o / los vros
/ o / nosotros dichos Vendedores / o / los nros ser vencidos de los dichos Pleitos y mala voz
en tal caso Prometemos combenimos y nos obligamos nosotros dichos ven-
dedores en los nombres sobre dichas y cada uno de los por si y por el todo daros
otros Quarenta y cinco sueldos y quatro dineros, Pagos censales y annuales con
otros nuevecientos y seis sueldos Pagos de Propiedad formados y asegurados
en el sobre tan buen lugar del dicho Reyno como es el sobre dicho Vaxo de la b
penas forma y condiciones sobre dichas / o / restituir os el precio sobre dicho Junta
mente con las pensiones y Portata, del pñte censal corridas y devidas aquello
que vos y los vros mas querier et pagar satisfacer y enmendar os cumplida
mente todas y qualquier cosas expensas danos Interuenciones y menos casos
que por la dicha Racion fecho y sustenido habuis y os sabia combenido haer
y sustener en qualquier manera de los quales y de las quales queramos y pro-
samente consentimos que vos y los vros seais y sean recibidos por nras solas
simples palabras sin testigos Jura ni otra manera de pro bacion Requerida
et Portada y cada una de las cosas sobre dichas et sufragatas tener serbado y cumplir
obligamos a los dicho comprador y a los vros en esto susentor nras Personas y
todos nros vnos y de cada uno de nosotros por si y por el todo et todos los vros
nros fijos Nientas Emolumentos y derechos del dicho conceso y singular de

Aquel pñtes absentes y aduocados, assi muebles como sitios nombrados
dichos instancias y acciones donde quierre hauidos y por haer, de los quales
cada uno de los queramos aqui haer et haer los Bienes muebles por nombrados
y los sitios por confrontados de uida miente y segun fuero, querientes y de
presa miente consintientes que la pñte obligacion sea especial y surta y
tenga todos aquellos efectos y fueras que especial obligacion de fuero dicho
observancia vna y costumbre del pñte Reyno de Aragon et de tener pñte
puede y pñte. Et no Nos menos Prometemos combenimos y nos obligamos
al tiempo de la execucion por la dicha Racion haer de dar mostrar
y asignar vnos nros y del dicho conceso et singular pñte
nas de aquel mo blez propios quier y desembargados, a execucion y comp.
de todas y cada una de las cosas sobre dichas e sufragatas los quales queramos y nos haer
que quierdan ser y sean sacados y executados por quales quier Persones
sobre pñte y otros qual quier oficial de dentro de las casas de nros propios habita
ciones y de donde quier que saltados seran y vendidos y transados sumaria m.
y de plano a vno y costumbre de corte y de alfarda, orden alguna de fuero ni de
dicho en ello no seruado y del precio de aquellos proce dente sayais de ser y seais
vos y los vros satisfechos y pagados de todo lo que devidos os sera en semole
con las cosas que haer y sustenido habuis como dicho es, Et Por mayor firmeza
y seguridad de los dicho comprador y de los vros ocurriendo las cosas sobre dhas
y qual quier de ellas, nosotros dicho Vendedores en los nombres sobre dhas y qual
quier de ellos, sabiendo que de dicho aquel es dicho tener y poseer en nombre

del qual / o / de los quales, la una es posehida y posehe, Reconocemos y confesamos
que si notorios dichos Vendedores / o / alguno de notorios / o / de los nros / o / el dho
conceso e vniuersidad / o / los singulares de aquel, pntes absentes y aduenidros
/ o / alguno dellos en algun tiempo sermos hallados en posesion de lo dicho nro
vienes por notorios de parte de arriba general y especialmente obligado e
agora por la sora Reconocemos y confesamos tener y poseher aquellos por los
dicho comprador y por los nros en ellos sucesores, Nomine Precario Recontri-
tudo de tal manera que con sola la dicha posesion y con el pnte censal
sin otra liquidacion ni posesion alguna podais vos y los vros en aquellos
sucesores Apprehender y hazer Apprehender amano y por la corte del senor
Justicia de Aragon y de otra qual quiere corte y juez que ovgarecra los dho
nros vienes sitios por notorios de parte de arriba especialmente obligados
y garantidos por nombrados y confortados de qual quiere dellos govtinos y obren
gais senia / o / senias en qual quiere de los articulos de lra pendiente firmas y
propiedad assi en primera instancia como en grado de Apellacion y for-
mas de contrafueros et no ni menos queramos y expusamente consentimos
que Hecha / o / no Hecha Execucion y diuision alguna, en nros vrenis y deca-
damos de nos y del dicho conceso y singular de aquel y parado / o / no Par-
do por aquellos, pueda ser y sea por la dicha Racion Proveydo y se proceda
a capcion de nras Personas, y de cada uno y qual quiere de los succe-
sors nros y de las singulares Personas Vecinos y habitadores del dicho lugar

que soy somos y por tiempo seran, por qual quiere juez y oficiales
en qual quiere lugar quando quiere Privilegiado o no en tanto que qual
quiere fuero dicho observancia uso y costumbre del pnte e pntes locutario
disponientes, a los quales por especial pacto expusamente Renunciamos, et
assi Puros seamos detenidos en la carcel tanto y tan largamente, hasta entanto
que entera y cumplidamente vos y los vros en ellos sucesores, seais satisfechos
y pagados del pnte censal y de las penas salarios misiones y danos que
fecho y sustentado habeis et que la capcion de las personas no empueha
Execucion de los vienes nec hr contra, antes bien todo pueda ser hecho en un
mismo tiempo / o / en diuersos y ser tratado a devido efecto Et con esto en los
dichos nombrados y cada uno dellos Renunciamos a nros Propios jueces ordinarios
y locales y al Juicio de aquellos et juramentamos nos por la dicha Racion a la
Jurisdiccion cohercion de qual quiere examen y compulsa, de qual quiere juez y
oficiales assi eclesicos como seculares, de qual quiere Reynos tierras y senorios
sean, et de los lugares tenientes dellos y de cada uno y qual quiere dellos ante los
quales y qual quiere dellos por la dicha Racion mas demandar y combenirnos
querreis ante los quales y cada uno dellos prometemos combenirnos y nos obliga-
mos hazer os comp^{to} de dicho y de Justicia Otrosi Renunciamos en los dho
nombrados y cada uno dellos, al dicho dicente que la pena no pueda sobre-
puar la suerte principal et que la pena una vez llevada o tras pueda
ser executada, et a la ley / o / dicho conteniente que primero se deve pagar por la
especial obligacion que por la general, et a la constitucion de dos / o / muchos

Obligados et al dicho diente que la persona libre por deuda de persona no
pueda ser detenida presa, Et ala epistola Divi Adriani et ala autentica
que comienza hanc itaq, y al beneficio de Poder hacer cesion de Bienes en caso
de Inopia y a los espacios de treinta dias para comunicar los Bienes piores
y a todas gradas y mas otras solemnidades excepciones dilaciones auxilios bene-
ficios y defensiones, de furo dicho observancia uso y costumbre del presente
rey no de Aragon que anos tres dichos vendedores y a los nros pudiesen et
quedaran a provechar ayudar y valer, ni a los dicho comprados y a los nros
contrastar y nocer en qual quiere manera, Prometientes de aquellos ni aque-
llas ni de alguno de ellos ni de ellas no usar ni defenderlos, en Juicio ni
fuera del Denunciante sobre aquello al furo conteniente la general denun-
ciacion no valer sino lo expuesto, Et Por tal como por pacto especial entre
nosotros dichos vendedores y los dicho comprados hecho y concordado de oter-
gar la Procura infanta Por tanto Et als en los dchos nombres y cada uno
dello de grado y de nras ciertas sciencias no pcediendo los otros Pro-
curadores nros y del dicho conceso, hazemos constituyrnos cuernos ordenamos
y diputamos, ciertos especiales y a las cosas infantas generales Procuradores
nros y de cada uno de nos y del dicho conceso y singular de aquel asy y ental
manera que la especialidad ala generalidad no denuegue ni Por el contrario
asayn es a los honrrables y dñados Pedro, cunado Juan de Pizar, e Agustin
soriano notarios causidicos habitantes en la ciudad de caragoca et a los

8
vergueros de la corte del señor Justicia de Aragon y nuncios del señor Obispo
de Huesca, que hoy son y por tiempo seran, de qual quiere nombres ean nombrados,
asi habitantes en la ciudad de caragoca como en la ciudad de Huesca como
fuera de aquellas, a todos Junta mente y acada uno de ellos por si asi quier ser
mejor la, condicion del pñte queda del absente, antes bien lo que por el uno de ellos
sera conncado por el otro o otros de ellos pueda ser mudado finido y terminado
especialmente y expresa, a comparecer por nosotros y en nombre nros y de cada
uno de nos por si y del dicho conceso y singular de aquel delante del Justicia de
Aragon y de sus lugar tenientes y delante el official del señor Obispo de Huesca
y de cada uno y qual quiere de ellos y delante de ellos y qual quiere de ellos o tergar y
conferar litem contestando et animo litem contestandi, el pñte censa y todas y
cada una de las cosas en el pñte y contenidas ser verdaderas, y contener en todo y
por todo Verdad Et hoy y aceptar sena y senas de condmnacion y manda-
miento de pagar la annua pension del pñte censa el dicho dia qteminos segun
dicho es y de sena de excomunion y interdicto Et apartarsi de qual quiere
demandas cedulas y numeriales por una parte dadas por otras y de otras quales
quiere solemnidades forales Injurias y firmas de dicho obtenidas y obtenide-
ras contra el pñte censa en qual quiere manera Et Generalmente hazer
dequi exercir y proveer por nosotros y en nombre nros todas y cada
una de las cosas acerca lo sobre dicho oportunas y necesarias et puebenos y
valientes Procuradores a tales y semejantes alho qparar y unidamente cons-
tituydos pueden y deuen hazer et lo que nosotros y el dicho conceso y singu-

hizo de Aquel, haviamos y hazen Podriamos siendo Presentes, Pro-
mitientes en los dichos nombres, haviendo por firme agradable y valioso
Perpetuamente todo y que Jure que por los dichos nros Procuradores y qual
quiere dellos en el y acerca lo sobre dicho sera conferado, otorgado, Renun-
ciado dicho hecho y procurado y aquello no duodan en tiempo alguno y
estan adueho y lo Juzgado en contrario nro y del dicho conceso Pagan con
todas sus clausulas Universales, y de no duodan los dichos nros Procurado-
res ni la pnte Procura antes bien queramos y nos Place que si tal
Renovacion sera Sallada, sea Sallada por nueva constitucion a fin que la
tal Renovacion haya sido Instrumentalmente Intimada, dig obligacion
de mas Personas qd los nros Oñes y los hoiros y Puntos del dicho conceso
asi muebles como ditios donde quier Sallados y por hauer Et Nosotros
dichos Juan de Arsueta y Juan de Puerto las, Jurados del suso dicho Lugar de
Muro de Vello y Puyarruebo, en nombre y por de todo el dicho conceso y en anima-
mas propias y en animas de todos los arriba nombrados que presentes
estan, y con su voluntad y expreso consentimiento Juramos a Dios y la
cruz y santos quatro Evangelios por nosotros corporalmente tocados y adridos
Empoder del notario Infante assi como notario y publica Persona el pnte
consal Deciente y testificante de tener verda y cumplir todas y cada una
cosas suso dichas por el presente consal contenidas y de no Pley tener ni Pre-

9
sentar firma de dicho, antes bien de Pagaros y que. Nos Pagaromos la
Pension annua del pnte consal dia adiado segun dicho es, so Pena de
Perjuicio et infamia manifestos, Et finalmente queramos y nos Place que
el pnte consal pueda ser y sea por el notario aquel testificante y por el
sucesor y los sucesores suyos en sus notas, ordinado a consejo del nro y mas
letrados no obstante que aquel Saca sido en Publica forma sacado
en Juicio lexhuido, en proceso Registrado y la nota manifestada a todo
procheho y Utilidad de los dichos comprados y de los vros una y muchas
veas con todas aquellas clausulas cautelares y alabias y prividias que
alos dichos letrados parecieron y para vros vras no mandando enponer la
principal sustancia del hecho en cantidad ni Paga, Et si Por Ventura
en algun tiempo en el pnte consal seran halladas algunas Palabras
ambiguas y o dudosas en tal caso queramos y nos Place aquellas se contin-
dan y declaren a todo procheho y Utilidad de los dichos comprados y de los
vros y a todo dano y perjuicio nro y de los nros la qual declaracion se
pueda hacer y hagayor a aquellas persona y personas, que por vos y los vros
para ello seran nombradas siempre y quando que las tales dudas y ambigui-
dades occurriran, Hecho fue Aquello en el lugar de Puyarruebo a los
veinte y cinco dias del mes de Julio del año contado del nacimiento de nro
señor Jhesu xpo de mil quinientos treinta y ocho siendo a todo lo-

solos ~~del~~ Presentes Por testigos llamados y Rogados Los Conrados
Anton Sorripas caballero y Miguel Garces estudiante habitantes en el
dicho lugar de Luyarruebo las firmas y subscripciones que fueron del pñte
Reyno de Aragon se Requirien estan continuadas en la original nota
del presente censal.

10
dello y del otro dello Respeto, conforme a pñte he sucedido delas quales
sobre dichas notas del dicho q^m Juan De Lavilla Visabuelo mio como se
por legitimo y sucesor foral dellas el pñte censal en esta Publica
forma se sacado y con la Nota Original de aquel bien y fielmente lo he
comprobado y lo foral he escrito en ffe y del testimonio de lo qual con este mi
acostumbrado signo lo he signado, instado, y Rogado.

Sig. No. De mi Pedro Lavilla. habitante
en el lugar de Plan en la valle de Gistau
et Por las Autoridades Apostolica por donde
quiere y pñte por todo el Reyno de Aragon Publico notario quier presente
Instrumento Publico de vendicion de censal Por el Discreto q^m Juan de la villa
visabuelo mio habitante olim en el lugar de Veltue, y por Autoridad pñte
por todo el dicho Reyno de Aragon Publico Notario Requirido y testificado. las
notas Protocollos y scripturas del qual Por Muerde del Discreto q^m Pedro la villa
Padre y señor mio y nieto del dicho q^m Juan de la villa y habitante olim
en la villa de Bielga y asi mismo Por la dicha Autoridad pñte por
todo el dicho y presente Reyno de Aragon Publico Notario como legitimo señor
y foral sucesor de Aquellas, juntamente con todas sus notas scripturas y pa
peles y de todos los demas sus Predecesores por su ultimo testamento de gracia
especial me han sido dexadas y en aquellas an si como a hijo y viznieto suyo